



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 415

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. Territorial -
Remitiendo Proyecto de Ley mediante
el cual se modifica parcialmente el arti-
culo 30 del Código Fiscal. -*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

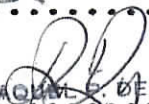
FECHA:

18-04-85

2

HORA:

17hs.


RAQUEL S. DE ROCA
DESP. SEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA N. LEGISLATURA



415

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 5 /85.-
LETRA: GOB.


USHUAIA, 18 ABR. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir el proyecto de ley mediante el cual se modifica parcialmente el artículo 30 del Código Fiscal.

Dicha modificación busca atenuar los efectos de la coyuntura económica en aquellos casos de ingresos de deudas fiscales mediante planes de pago, procurando mantener el nivel del poder adquisitivo de las sumas abonadas a lo largo del período.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


EDGARDO D. IRIBARRI
MINISTRO ECONOMIA Y HACIENDA


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustituyese el primer párrafo del artículo 30 del Código Fiscal, Ley 11 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Toda deuda por impuesto, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago. Igual procedimiento se aplicará en los casos de planes de facilidades de pago, en cuyo caso la actualización procederá sobre los saldos adeudados, hasta su ingreso total".-

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

LEY N°

DADA EN SESION DEL DIA


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR


EDGARDO DANIEL IRIZARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA